

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Ciudad de México a cinco de febrero de dos mil veintiuno. Resolución del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V., en su Primera Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 5 de febrero de 2021.

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información.

Mediante solicitud presentada ante el Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 1142500000821, el 11 de enero de 2021, la persona solicitante requirió acceso a la siguiente información:

Se solicita la información correspondiente a todos los contratos celebrados con la empresa MER SOLUTIONS, S.A. de C.V. en el periodo comprendido entre el 2013 y hasta la fecha de esta solicitud, en la cual se deberá adjuntar la información (de forma electrónica) correspondiente a los objetos de los contratos, vigencias, los montos, fechas de pago, comprobantes de pago, entregables o la documentación emitida por el proveedor para solicitar el pago de los servicios, así como cualquier documento en el que se haga constar el pago realizado al prestador del Servicio, de igual manera se solicita todos y cada uno de los documentos realizados al proveedor por incumplimiento a sus obligaciones durante el proceso de servicio, así como los montos y pagos realizados por cualquier tipo de penalización que se haya hecho acreedor el proveedor (deductivas y/o penas convencionales), vitrina metodológica para sus cálculos, notificaciones al proveedor de rescisión de contrato (con acuse de recepción en caso de existir), las causales y motivantes que lo originaron, el estatus que hoy tiene el proyecto y todos datos para facilitar su localización con nombres y cargo de los servidores públicos que obraron en las notificaciones y/o autorizaciones y/o procesos correspondientes y nombre y cargo del o los servidores públicos administradores del contrato y responsables técnicos y responsable de la recepción de los mismos.

Se requiere pleno detalle en los contratos relativos a los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo a los equipos de aire acondicionado de la dependencia y los estatus de los mismos.

Otros datos para facilitar su localización

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

Subdirección General de Administración y Finanzas (SIC)

SEGUNDO. Turno de la solicitud a la unidad administrativa competente

Con fundamento en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud materia de la presente resolución a diversas áreas de este sujeto obligado, incluida la Dirección de Finanzas, a efecto de que, en el ámbito de su competencia, se atendiera y determinara lo procedente.

TERCERO. Clasificación de la información formulada por la unidad administrativa.

A través de oficio DF/511/006/2021, de 20 de enero de 2021, la Dirección de Finanzas, de conformidad con los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sometió a consideración de este Comité, la clasificación de la información solicitada, de acuerdo con lo siguiente:

[...]

Me permito informarle que esta Dirección de Finanzas cuenta con los *Reportes de CLC por Folio* emitido por el Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF), así como con los *Reportes de Transferencias del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios*, emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A., documentos con los cuales se da respuesta a la solicitud de información en el ámbito de competencia de esta Unidad Administrativa, señalando que en ambos reportes se observa la existencia de datos personales susceptibles de clasificarse como confidenciales.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 97, 98 fracción I, 108 y 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) así como en el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, se clasifica como confidencial la información relativa a la Clabe Interbancaria en los términos siguientes:

Documento	Datos Testados	Fundamento Legal	Motivación
Reportes de CLC por Folio emitido por el Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF)	Clabe Interbancaria	Artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	La CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Reportes de Transferencias del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A.			

[...]

CUARTO. Remisión del expediente al Comité de Transparencia

Recibido el oficio citado en el resultando que antecede, mediante el cual la Dirección de Finanzas, presentó la clasificación de la información y solicitó su confirmación a este Comité de Transparencia, la Unidad de Transparencia corrió traslado a sus integrantes, a efecto de que contaran con los elementos necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65,

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

fracción II, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO. Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información.

De acuerdo con el oficio de la Dirección de Finanzas, lo requerido por el solicitante, es decir,

... comprobantes de pago así como cualquier documento en el que se haga constar el pago realizado al prestador del Servicio...

Lo cual se actualiza documentalmente con los Reportes de CLC por Folio emitido por el Sistema Integral de la Administración Financiera Federal (SIAFF), así como con los Reportes de Transferencias del Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios, emitidos por el Banco Mercantil del Norte, S.A., contienen datos que se clasifican como información confidencial, en términos del artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información.

TERCERO. Consideraciones del Comité de Transparencia

De conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación, el Comité de Transparencia **confirma la clasificación de la información confidencial**, realizada por la Dirección de Finanzas.

I. El derecho de acceso a la información y sus excepciones

En relación con la clasificación de la información realizada por la unidad administrativa citada, es necesario destacar que el artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece para los sujetos obligados de cualquier orden de gobierno, la obligación de garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información bajo su resguardo. Este derecho también es garantizado, en el ámbito de los sujetos obligados a nivel federal, en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, lo anterior, **el derecho de acceso a la información tiene como excepciones la información reservada y la información confidencial**, según se prevé en las fracciones I y II del artículo 6, Apartado A, constitucional, respectivamente. De esta forma, la reserva de

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

información atiende al interés público, en tanto que la información confidencial se refiere a la protección de la vida privada y los datos personales. Estas mismas excepciones de reserva y confidencialidad se encuentran estipuladas, en el orden federal, en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo este último el relativo a la información confidencial.

II. Marco jurídico nacional aplicable a la información confidencial

En tal virtud, toda vez que el tema que nos ocupa es el relativo a la confirmación de la clasificación de la **información confidencial**, cabe hacer alusión al marco constitucional aplicable a esta excepción al derecho de acceso a la información; concretamente lo previsto en el artículo 6, Apartado A, fracción I, II, y 16 de la Carta Magna, en los que se encuentra establecido lo siguiente:

“Artículo 6...

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]

Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]

Como se puede apreciar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, Apartado A, fracción I y II, constitucional, la información en posesión de los sujetos obligados es pública, y sólo puede ser reservada por razones de interés público y seguridad nacional, además de que la información que

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

se refiere a la vida privada y los datos personales deben ser protegidos en los términos que fijen las leyes, mientras que en el diverso 16, párrafo segundo, constitucional, se prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Respecto del marco legal aplicable al tema de información confidencial y protección de datos personales, se debe considerar lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se transcriben enseguida:

Artículo 113. Se considera información confidencial:

- II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 117. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Así, en términos de lo previsto en los artículos 113, fracción II, y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que se consideran como información confidencial, los datos de particulares requieren del consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización.

Por tal razón, los sujetos obligados no pueden difundir, distribuir o comercializar los datos que obran bajo su resguardo con motivo del ejercicio de sus funciones, salvo que exista el consentimiento expreso de los propios titulares de la información, por lo que sólo éstos o sus representantes están facultados para tener acceso a tales datos, en términos de los artículos, 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

IV. Confirmación de la clasificación de información confidencial

1. Análisis de la clasificación

En atención a lo requerido en la solicitud materia de la presente resolución, la Dirección de Finanzas manifestó que la documentación que atiende lo petitionado contiene **información confidencial**, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, particularmente: los datos señalados en el oficio DF/511/006/2021, transcrito en el resultando tercero de la presente resolución.

Al respecto, por lo que se refiere a la información clasificada como confidencial por parte de la Dirección de Finanzas, este Comité considera que la misma **se clasifica con tal naturaleza**, de conformidad con el artículo 113, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; de acuerdo con los motivos expuestos por esa unidad administrativa.

Al respecto, resultan aplicables, los artículos 6, Apartado A, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el caso concreto, este Comité advierte que no existe consentimiento por parte del titular de la información confidencial ni de su representante, para la difusión de la misma, por lo que el acceso a ésta por parte de terceros no es procedente, conforme a lo previsto en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con los motivos y fundamentos expuestos por la Dirección de Finanzas, por lo que respecta a los datos personales sometidos a este Comité de Transparencia, **se confirma en lo general la clasificación de información confidencial.**

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de

**RESOLUCIÓN DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE TELEVISIÓN METROPOLITANA, S.A. DE C.V.
5 DE FEBRERO DE 2021**

conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados en el **considerando tercero se confirma la clasificación de la información confidencial** materia de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al solicitante, a la Unidad de Transparencia y a la Dirección de Finanzas.

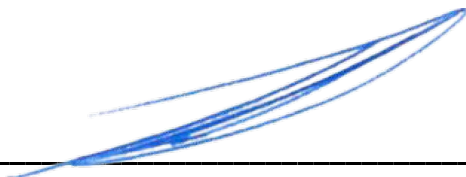
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman los integrantes del Comité de Transparencia de Televisión Metropolitana, S.A. de C.V. en la Ciudad de México., a los 5 días del mes de febrero del año 2021.



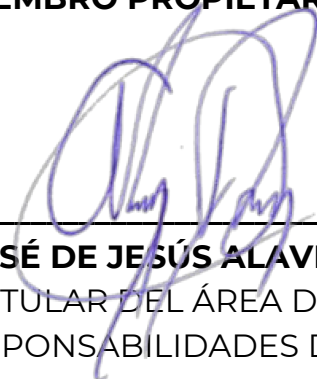
**LIC. GABRIELA YESENIA
VÁZQUEZ MARTÍNEZ**
TITULAR DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTORA DE
ASUNTOS JURÍDICOS
PRESIDENTA



LIC. RICARDO CARDONA ACOSTA
COORDINADOR DE ARCHIVOS,
SUBDIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
MIEMBRO PROPIETARIO



ING. MANUEL PIEDRAS ESPINOSA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
MIEMBRO SUPLENTE



MTRO. JOSÉ DE JESÚS ALAVEZ ROSAS
TITULAR DEL ÁREA DE
RESPONSABILIDADES DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
MIEMBRO SUPLENTE